



**Defensoría del Pueblo de la Nación**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00036/23 - ACTUACIÓN N° 6135/22 - DPN - s/ implementación de la Guía para INDH para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual del personal de la ONU - EX-2022-00041959- -DPN-RNA#DPN - CAECOPAZ.

---

VISTO la Actuación N° 6135/22 caratulada "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN s/ implementación de la Guía para INDH para la Prevención y Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual del personal de la ONU, EX-2022-00041959- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Defensoría del Pueblo de la Nación inició de oficio una investigación con el fin de establecer líneas de acción institucional, teniendo en cuenta la Guía lanzada por la Oficina de Defensores de los Derechos de las Víctimas (OVRA) conjuntamente con la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), dirigida a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales por parte del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo.

Que, en virtud de la Resolución N° 57/306 de la Asamblea General de Naciones Unidas titulada "Investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental", el 15 de abril de 2003 el Secretario General de las Naciones Unidas promulgó un Boletín con una serie de medidas especiales aplicables a todos los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios de órganos y programas de las Naciones Unidas administrados independientemente, para prevenir y abordar los casos de explotación y abuso sexual con objeto de proteger a las poblaciones más vulnerables, especialmente las mujeres y los niños.

Que, en dicho Boletín se destaca que las actividades sexuales llevadas a cabo con niños (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento, no pudiendo aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño.

Que, la relación entre funcionarios de las Naciones Unidas y los beneficiarios de asistencia se basa en una dinámica de poder inherentemente desigual y, a través de los enunciados del Boletín, se desaconsejan las relaciones sexuales.

Que, se prohíbe el intercambio de dinero, bienes o servicios por sexo u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, incluyendo cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar al beneficiario.

Que, entre otras, se dispone que los funcionarios de las Naciones Unidas deben ser informados de las

medidas dispuestas y que tienen la obligación de establecer un entorno conducente a la prevención de la explotación y el abuso sexual.

Que, se establece la obligación para los jefes de departamentos, oficinas y misiones de informar al Departamento de Gestión de las investigaciones de casos de explotación y abuso sexual y las medidas que hayan adoptado al respecto.

Que, cabe recordar, las obligaciones generales previstas en el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en los que se enuncia especialmente que la explotación y el abuso sexual constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria.

Que, en el marco de una serie de denuncias de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y por fuerzas ajenas a la Organización, tanto militares como civiles y de policía, surgió la Resolución N° 2272 (2016) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que, en la misma se dispone que se debe reforzar la responsabilidad de los países que aportan contingentes en investigar las denuncias de explotación y abusos sexuales presentadas contra su personal y de hacerlos rendir cuentas cuando corresponda, incluso mediante enjuiciamiento, teniendo en cuenta las garantías procesales.

Que, se insta a todos los países que aporten contingentes y fuerzas de policía a las operaciones de paz de las Naciones Unidas a proporcionar una sólida capacitación previa sobre la explotación y los abusos sexuales y ampliar la verificación de antecedentes de todo el personal para asegurarse de que no hayan cometido faltas de conducta sexual.

Que, se establece que a la hora de determinar la participación de un Estado en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, deberá analizarse si el mismo ha adoptado medidas apropiadas para investigar y exigir responsabilidades a los autores de actos de explotación y abusos sexuales e informar de la marcha de sus investigaciones, en el caso que existieran.

Que, con estos antecedentes en apoyo para las víctimas de explotación y abuso sexual cometidos por el personal de las Naciones Unidas, se conformó la oficina del Defensor de los Derechos de las Víctimas (OVRA).

Que, la misma tiene la tarea de abogar por los derechos y la dignidad de las víctimas de explotación y abuso sexual por parte de cualquier persona que trabaje para las Naciones Unidas, en colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a fin de construir redes de apoyo para la asistencia y el acceso a la justicia de las víctimas.

Que, conforme surge del Reporte Anual 2021 de la Defensora de los Derechos de las Víctimas de las Naciones Unidas, de la colaboración entre la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) y la Oficina de la Defensora de los Derechos de las Víctimas (OVRA) se ha creado una Guía para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre Prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales por parte del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo.

Que, en la misma se establecen, entre otras medidas, el apoyo a las víctimas, la condición de formación y sensibilización en la temática y la promoción de reformas legislativas.

Que, teniendo en cuenta la Guía lanzada y a fin de establecer líneas de acción institucional para colaborar en la prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales por parte del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, se cursó requerimiento al Sr Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), a través de la Nota N° NO-2022-00048325-DPN-SECGRAL#DPN para que indique si, dentro de los cursos de formación para los contingentes e individuos que prestan servicios por la paz para la Organización de las Naciones Unidas que lleva adelante el CAECOPAZ, se incluye algún módulo de capacitación en la temática de Derechos Humanos y, en su caso, tenga a bien informar el contenido de la currícula de dicha capacitación.

Que, en responde, mediante Nota N° NO-2022-85810639-APN-CAECOP#EMCO, el CAECOPAZ informó que estaba trabajando en la respuesta al requerimiento y solicitó gestionar el mismo a través del Ministerio de Defensa de la Nación para su tramitación.

Que, a raíz de ello, se cursó la correspondiente Nota al Ministerio de Defensa de la Nación mediante Nota N° NO-2022-00061316-DPN-SECGRAL#DPN, la cual a la fecha no fue respondida.

Que, posteriormente, se envió nuevo requerimiento al CAECOPAZ a través de la Nota N° NO-2022-00086940-DPN-SECGRAL#DPN y se realizaron gestiones oficiosas a fin de obtener respuesta a la solicitud del Defensor del Pueblo de la Nación, sin resultado aún.

Que, en razón de lo expuesto y ante la falta de colaboración y respuesta, resulta oportuno recomendar al Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ) que incluya en la currícula capacitación en Derechos Humanos, especialmente sobre prevención a la explotación y a los abusos sexuales para los contingentes y los individuos que prestarán servicios por la paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquella y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el art.28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR al CENTRO ARGENTINO DE ENTRENAMIENTO CONJUNTO PARA OPERACIONES DE PAZ (CAECOPAZ) incluya en la currícula de capacitación, para los contingentes y los individuos que prestarán servicios por la paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, temáticas de Derechos Humanos, especialmente sobre prevención de la explotación y los abusos sexuales en ese contexto.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00036/23.